



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

Las y los suscritos legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 71, fracción III, 122, apartado A, fracciones I y II primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1; apartado D, inciso c); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción LXVII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I: 82; 95, fracción II; 96; 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se somete a consideración de este Poder Legislativo la presente **INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE DEROGA EL ARTICULO 148 QÚATER, SE ADICIONA UNA ARTICULO 148 SEXIES, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTICULO 181 QUINTUS, SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 253, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, (en materia de extorsión)**, de conformidad con lo siguiente objetivo y exposición de motivos:

OBJETIVO

Armonizar el Código Penal vigente en la Ciudad de México) con la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, en términos del Transitorio Segundo de la misma, en la que se obliga a las entidades federativas a ajustar el texto legal penal a la ley general vigente.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el 28 de noviembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión**, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se restringe la facultad de las entidades federativas para legislar en materia de extorsión, incorporando dicho delito al catálogo de ilícitos de carácter federal establecidos en el artículo 19 de la Carta Magna.

Esta ley tiene por objeto regular: la distribución de competencias y las formas de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para la prevención, investigación, persecución y sanción del delito de extorsión y otros delitos vinculados; el tipo penal básico aplicable en toda la República, así como sus sanciones y agravantes; las reglas, procedimientos y previsiones para la investigación, persecución, sanción y ejecución penal de este delito; y las acciones, programas y políticas transversales e interinstitucionales que las autoridades deben implementar, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la prevención efectiva de la extorsión.

Se resalta la importancia de que el delito de extorsión sea concebido como una conducta que tutela bienes jurídicos de carácter colectivo y no únicamente aquellos pertenecientes a la esfera individual de las personas. En este sentido, se sostiene que su regulación no debe limitarse a la protección del patrimonio, ya que, en el contexto actual, la extorsión trasciende dicha dimensión y vulnera de manera directa la paz pública, la seguridad y el bienestar psíquico, social y emocional de las víctimas.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Bajo esta perspectiva, la extorsión debe entenderse como un delito pluriofensivo, en tanto afecta una diversidad de bienes jurídicos, entre los que destacan la integridad física y psíquica, la libertad personal, la vida privada y la seguridad, entre otros. Asimismo, se puntualiza que esta conducta ha sido utilizada de manera sistemática por la delincuencia organizada como un mecanismo para la obtención de ingresos económicos significativos. Esto implica que sus efectos no se limitan al ámbito individual de las víctimas directas, sino que generan un impacto de carácter colectivo, al extenderse a distintos sectores de la sociedad.

En particular, cuando la extorsión se dirige contra empresas, comercios y establecimientos, el fenómeno adquiere una dimensión estructural, ya que el crimen organizado impone condiciones de mercado mediante amenazas a comerciantes y empresarios que participan en cadenas de producción y distribución, distorsionando así la dinámica económica y afectando el desarrollo y la estabilidad de amplios sectores.

Por otra parte, el tipo penal, el delito de extorsión es de competencia concurrente, lo que ha dado lugar a su regulación tanto en el Código Penal Federal como en las legislaciones penales de las entidades federativas. Esta situación ha generado una notable heterogeneidad normativa, reflejada en diferencias sustanciales en la definición de la conducta típica, así como en la determinación de agravantes, penalidades y sanciones, lo que dificulta una respuesta homogénea y eficaz frente a este fenómeno delictivo.

En este sentido, se advierte una marcada disparidad en la configuración del tipo penal de extorsión a nivel nacional. Tal como se señala, algunos códigos penales como los de la Ciudad de México, el Estado de México y Michoacán adoptan una formulación amplia, en la que se comprende prácticamente cualquier conducta



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

mediante la cual se constriña a una persona a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo en contra de su voluntad. En contraste, otras legislaciones estatales como las de Hidalgo, Puebla y Guanajuato restringen la descripción típica a supuestos específicos en los que necesariamente medie violencia, intimidación o amenazas, reduciendo con ello el espectro de conductas sancionables.

Aunado a lo anterior, existen ordenamientos, como los de Campeche, Tamaulipas y Quintana Roo, que amplían el alcance del tipo penal al incorporar medios comisivos adicionales, tales como el engaño o la coacción para la realización de actos jurídicos, lo que evidencia la falta de uniformidad en la delimitación de esta conducta delictiva. Esta heterogeneidad normativa no solo genera incertidumbre jurídica, sino que también propicia criterios dispares en la persecución y sanción del delito de extorsión, dificultando una respuesta eficaz y articulada por parte del Estado.

Por otra parte, la discrepancia existente en cuanto a las penas y multas aplicables en las distintas entidades federativas refleja la ausencia de un reconocimiento homogéneo de la gravedad del fenómeno y de la necesidad de enfrentarlo como un problema común que exige una atención integral, coordinada y sustentada en una política criminal uniforme. La diversidad de sanciones, en muchos casos, resulta desproporcionada frente al impacto real del delito, lo que puede traducirse en espacios de impunidad o en incentivos para la comisión de la conducta en aquellas jurisdicciones con marcos punitivos más amplios y generales.

En virtud de lo anterior, la propuesta plantea la necesidad de establecer un tipo penal general que permita armonizar los criterios normativos a nivel nacional, sin perder de vista la complejidad y diversidad de la realidad social mexicana. Asimismo, se propone la definición de un catálogo de agravantes que atienda las



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

distintas modalidades en que se comete la extorsión, así como el grado de afectación a los bienes jurídicos tutelados, con el propósito de garantizar una respuesta penal más proporcional, efectiva y acorde con la dimensión real de este fenómeno delictivo.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La evolución reciente del delito de extorsión en el país, a partir de información oficial que evidencia su incremento y la necesidad de fortalecer el marco normativo para su adecuada prevención y sanción. De acuerdo con el documento denominado *“Cifras de delitos y víctimas por cada 100 mil habitantes 2015-2025. Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15”*, emitido por el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con corte al 31 de diciembre de 2025, las cifras de incidencia delictiva corresponden a presuntos delitos registrados en carpetas de investigación iniciadas ante el Ministerio Público y reportadas por las fiscalías y procuradurías de las 32 entidades federativas, siendo estas instancias responsables de su veracidad y actualización.

Con base en dicha fuente, en 2025 el estado de Morelos ocupó el primer lugar en incidencia de delitos de extorsión, con una tasa de 20.38 por cada 100,000 habitantes, seguido de Guanajuato con 19.50 y la Ciudad de México con 18.55. En cuarto lugar, se ubicó Colima con 18.51, y en quinto Baja California Sur con 15.26. Estos datos contrastan con los registrados en 2015, cuando Jalisco encabezaba la lista con 10.34 delitos por cada 100,000 habitantes, seguido de Nuevo León (9.67), Estado de México (9.52), Morelos (8.86) y Quintana Roo (7.46), lo que evidencia un incremento significativo en la incidencia de este delito en diversas entidades del país.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Por lo que respecta al número de víctimas, en 2025 Guanajuato registró la tasa más alta, con 22.29 víctimas por cada 100,000 habitantes, seguido de Morelos con 20.52 y la Ciudad de México con 19.09. En los siguientes lugares se ubicaron Colima con 18.51 y Nuevo León con 15.45. En contraste, en 2015 el primer lugar correspondía a Jalisco con 10.87 víctimas por cada 100,000 habitantes, seguido de Nuevo León (10.12), Estado de México (9.69), Morelos (8.96) y Quintana Roo (7.46), lo que pone de manifiesto un crecimiento sostenido en el número de personas afectadas por este ilícito.

Asimismo, a nivel nacional, la tasa de víctimas por cada 100,000 habitantes pasó de 5.09 en 2015 a 8.31 en 2025, lo que representa un incremento relevante en la afectación social de este delito. De igual forma, durante el último año de la administración federal anterior (2024) y el primer año completo de la actual (2025), la incidencia delictiva por extorsión registró un aumento del 1.2%, al pasar de 7.74 a 7.84 por cada 100,000 habitantes.

Estos datos reflejan no solo el crecimiento cuantitativo del delito de extorsión, sino también su consolidación como una problemática estructural que impacta de manera directa en la seguridad, la economía y el tejido social. En particular, la Ciudad de México se mantiene consistentemente entre las entidades con mayor incidencia y número de víctimas, lo que justifica la necesidad de revisar, actualizar y fortalecer su marco jurídico penal.

En consecuencia, la presente iniciativa reconoce la urgencia de adoptar medidas legislativas que permitan una respuesta más eficaz frente a este fenómeno delictivo, mediante la armonización normativa, el fortalecimiento de los tipos penales y la adecuación de las sanciones a la gravedad de las conductas. Todo ello con el propósito de garantizar una protección más amplia de los bienes jurídicos afectados,



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



así como de contribuir a la reducción de la incidencia de la extorsión y a la recuperación de la seguridad y la confianza de la ciudadanía en las instituciones de justicia.

III. CONTEXTO INTERNACIONAL.

En el ámbito internacional, la conceptualización del delito de extorsión ha sido ampliamente desarrollada por organismos multilaterales, destacando la relevancia de su regulación como una conducta que atenta no solo contra el patrimonio, sino también contra la seguridad, la libertad y la integridad de las personas.

En este sentido, la **Organización de las Naciones Unidas (ONU)** define la extorsión como la obtención de bienes, dinero o cualquier beneficio indebido mediante el uso de la fuerza, amenazas, violencia o la generación de miedo en la víctima. Esta forma de extorsión coercitiva es equiparable al término “chantaje”, utilizado tradicionalmente para describir conductas en las que se ejerce presión indebida sobre una persona para obligarla a actuar en contra de su voluntad.

Asimismo, en los sistemas jurídicos de tradición anglosajona se reconoce una segunda modalidad, conocida como extorsión “al amparo del cargo” (*extortion under color of official right*), que se configura cuando un servidor público obtiene indebidamente dinero o bienes aprovechándose de su posición o autoridad. Esta variante resulta especialmente relevante en contextos de corrupción, ya que implica un abuso directo del poder público en perjuicio de los gobernados.

Un elemento esencial en la configuración del delito de extorsión, conforme a los estándares internacionales, es la existencia de una amenaza de daño futuro. Dicha amenaza puede recaer sobre la integridad física de la víctima, su patrimonio, su reputación, su libertad personal o incluso implicar la formulación de acusaciones



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

penales o el uso indebido de funciones públicas. Para que la conducta sea considerada extorsiva, la amenaza debe ser lo suficientemente grave como para generar temor en una persona razonable, independientemente de que el daño llegue o no a materializarse.

De igual forma, en la mayoría de las legislaciones comparadas se reconoce que no es indispensable que el sujeto activo obtenga efectivamente el beneficio económico o material para que el delito se configure; basta con la emisión de la amenaza con la intención de obtener un lucro indebido. Este criterio resulta fundamental, ya que permite sancionar conductas desde su fase inicial, fortaleciendo así la capacidad preventiva del derecho penal.

Otro aspecto relevante en la doctrina internacional es la distinción entre la extorsión y el delito de robo. Mientras que en el robo la apropiación de bienes se realiza sin el consentimiento de la víctima y, por lo general, mediante el uso de fuerza física inmediata, en la extorsión existe un aparente consentimiento, viciado por la coacción o el miedo generado por amenazas futuras. Esta diferencia subraya la complejidad de la extorsión como fenómeno delictivo, al involucrar mecanismos de presión psicológica y social que trascienden la violencia física directa.

Desde una perspectiva comparada, diversos estudios como los desarrollados por Neumann y Elsenbroich (2017) destacan que la extorsión ha evolucionado hacia formas cada vez más sofisticadas, particularmente en contextos de criminalidad organizada, donde se utiliza de manera sistemática para obtener rentas ilícitas, controlar mercados y someter a sectores económicos enteros.

A la luz de estos antecedentes internacionales, se advierte la necesidad de que la legislación de la Ciudad de México adopte una concepción amplia, moderna y



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

acorde con los estándares globales del delito de extorsión. Ello implica no solo reconocer la diversidad de medios comisivos y bienes jurídicos afectados, sino también incorporar supuestos como la extorsión ejercida por servidores públicos, la relevancia de la amenaza como elemento suficiente para la consumación del delito y su carácter pluriofensivo.

En consecuencia, la armonización del marco jurídico local con estos criterios internacionales permitirá fortalecer la prevención, investigación y sanción de la extorsión, dotando a las autoridades de herramientas más eficaces para enfrentar un fenómeno delictivo que, por su naturaleza, impacta de manera profunda tanto a las personas como al orden social y económico en su conjunto.

IV. CONTEXTO NACIONAL

La extorsión en México se remonta a principios de la década de los años dos mil, en un contexto marcado por la expansión acelerada del acceso a la telefonía celular entre amplios sectores de la población.

Este proceso de masificación tecnológica fue aprovechado por grupos delictivos, quienes identificaron en los dispositivos móviles un medio idóneo para contactar a potenciales víctimas de manera inmediata, anónima y con un bajo riesgo de identificación.

En sus primeras manifestaciones, la extorsión se caracterizó por la utilización de llamadas o mensajes de texto en los que se planteaban escenarios de alto riesgo, tales como supuestos secuestros, amenazas de daño físico o patrimonial, detenciones de familiares o la intervención de organizaciones criminales que ofrecían “protección” a cambio de pagos indebidos.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Con el paso del tiempo, esta modalidad delictiva ha evolucionado hacia esquemas más sofisticados, en los que los delincuentes combinan técnicas de intimidación con estrategias de engaño. Así, comenzaron a emplear narrativas menos agresivas, pero igualmente efectivas, como la supuesta obtención de premios derivados de sorteos, campañas promocionales, ofrecimientos laborales o incluso solicitudes vinculadas con organizaciones de carácter altruista, con el propósito de generar confianza en la víctima.

Un rasgo distintivo de la extorsión es el uso predominante de la violencia psicológica, la cual se manifiesta a través de amenazas, presión emocional, manipulación y, en muchos casos, agresiones verbales. No obstante, también se recurre al engaño y al aprovechamiento de la buena fe de las personas, lo que amplía el espectro de conductas y dificulta su detección.

En la mayoría de los casos, las víctimas son seleccionadas de manera aleatoria, mediante el uso de directorios telefónicos, bases de datos obtenidas ilícitamente o información disponible públicamente en redes sociales. Sin embargo, se ha identificado una tendencia creciente hacia la realización de conductas preparatorias más elaboradas, en las que los extorsionadores obtienen previamente datos personales de sus víctimas, haciéndose pasar por representantes de instituciones bancarias, empresas de telecomunicaciones o dependencias gubernamentales, con el fin de recabar información que posteriormente será utilizada para dotar de verosimilitud a la amenaza.

De igual forma, el análisis de contenido compartido en redes sociales permite a los delincuentes identificar el entorno familiar, el nivel socioeconómico, los lugares de trabajo o estudio, así como rutinas cotidianas de las posibles víctimas. Con base en estos elementos, construyen mensajes altamente personalizados como “sé que



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

tienes un hijo”, “conozco tu lugar de trabajo” o “ubiqué la escuela de tus hijos” que incrementan significativamente el impacto psicológico y la credibilidad de la amenaza.

Una vez establecida la comunicación y generada la presión o el engaño, los delincuentes solicitan a las víctimas la realización de depósitos de dinero a través de diversos mecanismos, tales como transferencias bancarias, tiendas de autoservicio o plataformas digitales, aprovechando la inmediatez y, en muchos casos, la dificultad para rastrear los recursos.

En el marco jurídico vigente, el artículo 390 del Código Penal Federal establece que comete el delito de extorsión quien, sin derecho, obliga a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, con el propósito de obtener un lucro indebido o causar un perjuicio patrimonial. Asimismo, prevé penas de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días de multa, las cuales pueden incrementarse cuando el delito es cometido por asociaciones delictuosas, servidores públicos o integrantes de corporaciones de seguridad o de las Fuerzas Armadas, contemplando además sanciones accesorias como la destitución, inhabilitación o baja definitiva de las instituciones correspondientes.

No obstante, la evolución de la extorsión evidencia la necesidad de fortalecer y actualizar el marco normativo, particularmente en la Ciudad de México, a fin de reconocer de manera expresa las adecuaciones normativas, incorporar elementos tecnológicos en su regulación y establecer mecanismos más eficaces de prevención, investigación y sanción.

En este sentido, la presente iniciativa parte del reconocimiento de que la extorsión constituye una manifestación compleja y en constante transformación del fenómeno



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

delictivo, que exige una respuesta legislativa integral, capaz de atender tanto sus dimensiones tradicionales como sus nuevas expresiones, con el objetivo de proteger de manera efectiva la seguridad, la libertad y el patrimonio de las personas, así como preservar la confianza en los medios de comunicación y en las instituciones.

V. CONTEXTO CIUDAD DE MÉXICO

Resulta relevante destacar los avances institucionales en la Ciudad de México en materia de extorsión, así como los retos persistentes que justifican la necesidad de fortalecer el andamiaje normativo en la materia.

De acuerdo con información proporcionada por el titular del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano (C5), Salvador Guerrero Chiprés, la dinámica reciente del delito en la capital del país revela un fenómeno dual: por un lado, una alta incidencia de intentos de extorsión y, por otro, una creciente capacidad institucional y ciudadana para contenerlos. En efecto, se reporta que aproximadamente el 87.5% de los casos de extorsión denunciados corresponden a tentativas, mientras que solo el 12.5% se consuman, lo que implica que cerca de nueve de cada diez intentos fracasan antes de generar un daño patrimonial.

Este comportamiento refleja, en buena medida, un incremento en la confianza de la ciudadanía hacia las autoridades, así como la efectividad de los mecanismos de atención temprana, particularmente a partir de la implementación, en noviembre de 2024, de una línea telefónica especializada para la denuncia y orientación en casos de extorsión. En un periodo aproximado de 17 meses de operación, dicho sistema



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

ha registrado más de cuatro mil reportes, lo que evidencia tanto la magnitud del fenómeno como la disposición ciudadana para denunciar incluso intentos fallidos.

Asimismo, se ha observado una reducción significativa en las extorsiones consumadas reportadas por vía telefónica, con una disminución del 29.2% respecto del punto más alto registrado en agosto de 2025. Este dato sugiere que las estrategias de prevención, atención inmediata y acompañamiento a víctimas han contribuido a inhibir la materialización del delito.

En cuanto a las modalidades, destaca que únicamente alrededor del 2.5% de los casos corresponde a extorsión presencial, concentrándose mayoritariamente en actividades vinculadas al comercio informal, lo que pone de relieve la necesidad de diseñar políticas específicas para sectores particularmente vulnerables, como comerciantes, transportistas y pequeños empresarios.

En el ámbito institucional, la Ciudad de México ha impulsado una estrategia integral sustentada en diversos componentes: reformas normativas orientadas a considerar la extorsión como delito grave y perseguible de oficio, el fortalecimiento de los canales de denuncia (incluyendo los números 089, 911 y líneas especializadas), la creación de la Coordinación General de Atención a Casos de Extorsión y Secuestro dentro de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como la instauración de una Fiscalía Especializada en la materia dentro de la Fiscalía General de Justicia.

Estos esfuerzos se han visto reforzados mediante la articulación de acciones interinstitucionales y la participación de diversos sectores sociales, como quedó de manifiesto con la suscripción del “Pacto contra la Extorsión”, en el que convergen autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, junto con representantes del sector privado, académico y comercial. Dicho instrumento busca,



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

entre otros objetivos, fomentar la cultura de la denuncia, generar redes de colaboración y fortalecer la prevención del delito.

No obstante, pese a los avances señalados, persiste un importante subregistro derivado del temor de las víctimas a denunciar, lo que evidencia la existencia de una “cifra negra” significativa. Esta situación limita el conocimiento real de la magnitud del problema y dificulta el diseño de políticas públicas plenamente eficaces.

Por otra parte, los resultados operativos muestran que las autoridades han intensificado las acciones de investigación y persecución, logrando la detención de personas vinculadas con este delito, incluidas aquellas relacionadas con esquemas de extorsión sistemática a transportistas y ciudadanos, mediante amenazas directas contra su integridad y la de sus familias.

En suma, el contexto actual en la Ciudad de México evidencia avances importantes en la contención de la extorsión, particularmente en su modalidad telefónica; sin embargo, también pone de manifiesto la necesidad de consolidar estos esfuerzos a través de un marco legal más robusto, que permita no solo sancionar de manera más eficaz las distintas modalidades del delito, sino también fortalecer la prevención, reducir la cifra negra y garantizar una protección integral a las víctimas. La presente iniciativa se inscribe en esta lógica, buscando consolidar los logros alcanzados y atender las áreas de oportunidad aún existentes.

VI. PROPUESTA

Bajo este contexto, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, reconoce la importancia de



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

armonizar la legislación local con el marco jurídico general en materia de extorsión, así como de fortalecer y alinear los mecanismos institucionales con los que cuentan las autoridades de la Ciudad de México para la prevención, atención y erradicación de este delito en la entidad.

En este sentido, la presente propuesta legislativa parte del compromiso de consolidar un marco normativo integral, coherente y actualizado, que permita responder de manera eficaz a las distintas modalidades de la extorsión, garantizando la protección de los derechos de las víctimas y fortaleciendo la capacidad de actuación de las instituciones encargadas de la seguridad y procuración de justicia.

Por lo que, para mayor claridad sobre la propuesta de la reforma aquí planteada, a continuación, se presenta un cuadro comparativo para una mejor comprensión de ésta:

| CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL | |
|---|--------------------------|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>Artículo 148.- Quáter. - Al que, sin derecho, por sí o por interpósita persona, haciendo algún tipo de violencia física o moral pretenda obligar u obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar cualquier acción u omisión con el propósito de obtener un beneficio de cualquier clase, para sí o para un tercero, se le aplicarán de diez a quince años de prisión y multa de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización.</p> <p>Este delito se perseguirá de oficio.</p> <p>Las penas previstas para el delito de extorsión se aumentarán al doble, cuando la comisión del hecho descrito en el párrafo primero:</p> <p>a) Se realice por servidor o exservidor público de cualquier nivel de gobierno. Se impondrán además al servidor público la destitución del empleo, cargo o comisión público y, tratándose</p> | <p>Se deroga.</p> |



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

| | |
|--|---|
| <p>de servidor o exservidores públicos, se le inhabilitará por el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta para desempeñar empleo, cargo o comisión público;</p> <p>b) Se realice por un miembro o exmiembro de una empresa de seguridad privada;</p> <p>c) Se realice con la presencia física del sujeto activo, o por una interpósita persona;</p> <p>d) Se cometa utilizando como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica;</p> <p>e) Se cometa empleando imágenes, mensajes escritos, audios o videos de contenido sexual íntimo, sean reales o editadas;</p> <p>f) Se realice por persona que se ostente como integrante o miembro de un grupo u organización delictivo, aun cuando no lo sea;</p> <p>g) Se realice desde el interior de cualquier centro penitenciario o de reinserción social;</p> <p>h) Se realice en contra de personas dedicadas al comercio;</p> <p>i) Se realice en contra de personas dedicadas al transporte de personas o mercancías;</p> <p>j) Se realice en contra de personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años;</p> <p>k) Se realice haciendo uso de personas menores de dieciocho años;</p> <p>l) Si quien lo realiza obtiene el beneficio pretendido por la extorsión;</p> <p>m) Se realice ocasionando daños en las instalaciones de comercios, negocios o bienes en propiedad o posesión de la víctima;</p> <p>n) Se realice con la intervención de una o más personas armadas o portando instrumentos que pongan en peligro la integridad física o la vida de la víctima, o que tengan la apariencia de arma de fuego; y</p> <p>o) Se realice para obtener el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito.</p> <p>Las penas señaladas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por otros delitos.</p> | |
| <p>Sin correlativo</p> | <p>Artículo 148 Sexies. Al que, por sí o por interpósita persona, mediante el empleo de violencia física o moral, constriña o intente constreñir a otra persona a realizar, omitir, tolerar o permitir cualquier conducta o acción en contra de su voluntad, se le impondrá pena de cuatro a nueve años de</p> |



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

| | |
|--|--|
| | <p>prisión y multa de setecientas a mil quinientas Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>La pena señalada en el párrafo anterior se aumentará hasta en dos terceras partes cuando la conducta se realice bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. Se utilicen armas de fuego, objetos punzocortantes, contundentes o cualquier instrumento que por su naturaleza o apariencia pueda generar intimidación en la víctima;</p> <p>II. Se instrumentalice a personas menores de edad para la ejecución del delito;</p> <p>III. La víctima sea persona adulta mayor, persona con discapacidad, niña, niño o adolescente, o mujer en estado de embarazo;</p> <p>IV. Se empleen imágenes, audios, videos o mensajes de contenido sexual íntimo, reales, manipulados o generados digitalmente, con fines de coacción o intimidación;</p> <p>V. El sujeto activo se encuentre privado de la libertad en un centro penitenciario o de reinserción social al momento de la comisión del delito;</p> <p>VI. El sujeto activo sea servidor público y cometa la conducta aprovechándose de su cargo, empleo o comisión; o</p> <p>VII. La conducta tenga como finalidad obstaculizar, impedir o inhibir la denuncia de un delito, o bien la participación de la víctima en cualquier procedimiento de naturaleza judicial o administrativa.</p> <p>En el caso previsto en la fracción VI, además de las sanciones señaladas, se impondrá la destitución del cargo, empleo o comisión, así como la inhabilitación para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión en el servicio público por un periodo de cinco a quince años.</p> |
| <p>Artículo 181. Quintus (...). Fracciones I a V...</p> <p>VI. SIN CORRELATIVO.</p> | <p>Artículo 181. Quintus (...). Fracciones I a V...</p> <p>I. Se duplicará la pena prevista en este artículo cuando el sujeto activo, mediante violencia física o moral, obligue o pretenda obligar a la víctima a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar cualquier conducta, mediante la amenaza de</p> |



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

| | |
|---|--|
| | realizar cualquiera de las conductas señaladas en las fracciones anteriores, con la finalidad de obtener un beneficio indebido para sí o para un tercero. |
| Artículo 253. Fracciones I y II ... | Artículo 253. Fracciones I y II ... |
| III. ... | III. Extorsión, se aplicará lo previsto en la legislación general aplicable, en los términos que ésta establezca. Fracciones IV a VII. |

La presente iniciativa, impulsada bajo los principios del Partido Verde Ecologista de México tiene como objetivo fundamental la armonización de la legislación local con la legislación general en materia de extorsión. Esta propuesta parte del reconocimiento de que el fenómeno de la extorsión requiere una respuesta coordinada y homogénea entre los distintos órdenes de gobierno.

En este sentido, se toma como base que la autoridad federal será la competente para investigar, perseguir y sancionar el delito de extorsión conforme a las penas y disposiciones previstas en la legislación general aplicable en la materia. Lo anterior responde a la necesidad de establecer criterios uniformes en la persecución de este delito, dada su complejidad y, en muchos casos, su carácter interestatal o incluso transnacional.

Por su parte, las autoridades de la Ciudad de México actuarán como coadyuvantes en la investigación y persecución del delito, colaborando de manera estrecha con las instancias federales para garantizar una respuesta eficaz, oportuna y coordinada frente a estas conductas.

Así, la presente reforma no solo busca evitar duplicidades normativas o posibles contradicciones entre disposiciones locales y generales, sino también fortalecer el



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

marco jurídico existente, asegurando que la sanción de la extorsión se lleve a cabo conforme a lo previsto en la legislación general, bajo un esquema de concurrencia y colaboración institucional.

En consecuencia, la iniciativa tiene como finalidad consolidar un sistema jurídico más coherente, eficiente y articulado, que permita combatir de manera más efectiva el delito de extorsión y brindar mayor certeza jurídica tanto a las autoridades como a la ciudadanía.

VIII. FUNDAMENTO JURÍDICO

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, (...o que implica el deber del Estado de prevenir y sancionar aquellas conductas que vulneren la seguridad, libertad y patrimonio de las personas).

Que, el artículo 14 constitucional consagra el principio de legalidad en materia penal, conforme al cual nadie puede ser privado de la libertad o de sus derechos sino mediante juicio seguido ante tribunales previamente establecidos, y en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, lo que exige que las conductas constitutivas del delito de extorsión estén claramente definidas y sancionadas.

Por lo que, el artículo 16 de la Constitución Federal establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

procedimiento, reforzando la necesidad de mecanismos legales claros para la investigación y persecución de la extorsión, en respeto al debido proceso.

Que el artículo 21 constitucional dispone que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, en el ámbito de sus respectivas competencias, por lo que corresponde a las autoridades de la Ciudad de México fortalecer las capacidades institucionales para la prevención, investigación y sanción del delito de extorsión.

El artículo 73, fracción XXI, otorga al Congreso de la Unión la facultad de establecer los tipos penales y sanciones en materia de delincuencia organizada, así como la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, lo cual permite armonizar las disposiciones locales en materia de extorsión con el marco penal general aplicable en el país.

La extorsión constituye una conducta que vulnera gravemente la seguridad pública, el patrimonio y la paz social, por lo que resulta indispensable que su regulación en la Ciudad de México sea congruente con el marco constitucional y con los principios de proporcionalidad, legalidad y seguridad jurídica.

Segundo.- Que, la expedición de una **Ley General en materia de Extorsión**, orientada a establecer criterios uniformes para la prevención, investigación, persecución y sanción de dicho delito en todo el territorio nacional, responde a la necesidad de homologar los tipos penales, sus agravantes y los mecanismos de coordinación interinstitucional entre los distintos órdenes de gobierno.

Dicha Ley General se sustenta en los principios constitucionales de legalidad, seguridad jurídica, proporcionalidad y coordinación institucional previstos en los



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

artículos 14, 16, 21 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de fortalecer la respuesta del Estado frente a conductas que lesionan gravemente el patrimonio, la libertad y la seguridad de las personas.

En este contexto, resulta indispensable que las disposiciones normativas de la Ciudad de México en materia de extorsión se encuentren debidamente armonizadas con el marco general de referencia, a fin de evitar divergencias normativas que dificulten la investigación de los delitos, la actuación de las autoridades competentes y la protección efectiva de las víctimas.

Que la armonización normativa permite fortalecer la cooperación entre las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia de la Federación y de la Ciudad de México, garantizando una actuación más eficiente, homogénea y coordinada en el combate a la extorsión.

Que, en consecuencia, la adecuación del marco jurídico local a la Ley General en materia de Extorsión contribuye a consolidar un sistema de justicia penal más eficaz, coherente y respetuoso de los derechos humanos, en beneficio de la sociedad.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

INICIATIVA POR LA QUE SE DEROGA EL ARTICULO 148 QUÁTER, SE ADICIONA UNA ARTICULO 148 SEXIES, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTICULO 181 QUINTUS, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III, DEL ARTICULO 253. TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



DECRETO

ÚNICO. - Se deroga el artículo 148 Quáter, se adiciona una artículo 148 Sexies, se adiciona una fracción VI al artículo 181 Quintus, se reforma la fracción III, del artículo 253. Todos del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 148.- Quáter. **Se deroga.**

Artículo 148 Sexies. Al que, por sí o por interpósita persona, mediante el empleo de violencia física o moral, constriña o intente constreñir a otra persona a realizar, omitir, tolerar o permitir cualquier conducta o acción en contra de su voluntad, se le impondrá pena de cuatro a nueve años de prisión y multa de setecientas a mil quinientas Unidades de Medida y Actualización. La pena señalada en el párrafo anterior se aumentará hasta en dos terceras partes cuando la conducta se realice bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Se utilicen armas de fuego, objetos punzocortantes, contundentes o cualquier instrumento que por su naturaleza o apariencia pueda generar intimidación en la víctima;**
- II. Se instrumentalice a personas menores de edad para la ejecución del delito;**
- III. La víctima sea persona adulta mayor, persona con discapacidad, niña, niño o adolescente, o mujer en estado de embarazo;**
- IV. Se empleen imágenes, audios, videos o mensajes de contenido sexual íntimo, reales, manipulados o generados digitalmente, con fines de coacción o intimidación;**



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



V. El sujeto activo se encuentre privado de la libertad en un centro penitenciario o de reinserción social al momento de la comisión del delito.

Artículo 181. Quintus (...).

I a V...

VI. Se duplicará la pena prevista en este artículo cuando el sujeto activo, mediante violencia física o moral, obligue o pretenda obligar a la víctima a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar cualquier conducta, mediante la amenaza de realizar cualquiera de las conductas señaladas en las fracciones anteriores, con la finalidad de obtener un beneficio indebido para sí o para un tercero.

Artículo 253. ...

I y II ...

III. Extorsión, se aplicará lo previsto en la legislación general aplicable, en los términos que ésta establezca.

IV a VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veintiséis.

Suscribe;

Manuel Talayero Pariente

Dip. Manuel Talayero Pariente

Coordinador

Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León

Yolanda García Ortega

Dip. Yolanda García Ortega

Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

Elvia Guadalupe Estrada Barba

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

Claudia Neli Morales Cervantes

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

Jesús Sesma Suárez

Dip. Jesús Sesma Suárez